



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120001774 DEL 12-02-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.439.555 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código OPEC No. 14383.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110014003073 2018 000043 01.

La Acción de Tutela fue admitida a través de Auto del veintiséis (26) de enero de 2018, notificado a la CNSC el treinta y uno (31) de enero de 2018, con ocasión de lo cual se revisó nuevamente el caso del accionante determinando que cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 14383, por lo que, se procedió a modificar el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de **NO ADMITIDO** por **ADMITIDO**, resultado publicado en el aplicativo SIMO el seis (06) de febrero de 2018.

Mediante Sentencia del seis (06) de febrero de 2018 el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**; decisión que fue notificada a la CNSC el ocho (08) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales invocados por Diego Hernán Salamanca Molano, por las razones anteriormente expuestas.*

*SEGUNDO: Ordenar a la “Comisión Nacional del Servicio Civil” y a la “Universidad de Medellín”, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, modifiquen su estado de calificación, de “No Admitido” a “Admitido”, permitiéndole continuar con el proceso de selección respecto a la convocatoria No. 428 de 2016, notificándole dicha situación al interesado. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, con lo que se satisface la orden del Juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [dh.salamanca404@uniandes.edu.co](mailto:dh.salamanca404@uniandes.edu.co).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Comunicar al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO.

**PARÁGRAFO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos al señor **DIEGO HERNÁN SALAMANCA MOLANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [dh.salamanca404@uniandes.edu.co](mailto:dh.salamanca404@uniandes.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.  
Irma Ruiz Martínez

